

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005- 2023-00551-00
PROCESO	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Lina Mayerli Bulla Espinosa
DEMANDADO	Blanca Elcy Amador Galviz
DECISIÓN	Avocar Conocimiento - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	599

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, revisada la demanda ejecutiva de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del proceso y aquellas normas especiales establecidas en los cánones 422, 468 y 593 ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en virtud de los cuales el acreedor está habilitado para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-72323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LINA MAYERLI BULLA ESPINOSA** en contra de **BLANCA ELCY AMADOR GALVIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)** por concepto del capital contenido en la escritura No 5.22 del 23 de noviembre de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 24 de noviembre de 2019 y hasta que se cancele el total de la obligación.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a los intereses remuneratorios solicitados por la parte actora pues de la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución, se observa que la demandada no se obligó a cancelar intereses remuneratorios. En materia

civil el cobro de intereses de plazo o remuneratorios solo puede hacerse cuando la ley expresamente así lo autoriza o que las partes lo hayan pactado expresamente y se tendrán como convencionales.

QUINTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEPTIMO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-72323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del aquí demandado, tal como lo dispone el Numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado **Luis Carlos Borrero Bulla** portador de la tarjeta profesional 277226 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca066e6f1b5a5144ef87e5a81b4ed2c38845403876c5b92987db76070507491f**

Documento generado en 08/04/2024 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00554-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Angela Ochoa Velasquez
Demandada	Consortio Diseñar y Otros
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	600

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar el numeral primero de los hechos y las pretensiones, en los cuales indica que, la obligación se encuentra contenida en la letra No LC-211146119, los cuales, no concuerdan con la letra No LC-21114611967 aportada como anexo a la demanda.
2. Indicará con precisión y claridad los hechos y las pretensiones, toda vez que, el valor allí enunciado como objeto de recaudo dentro de la presente demanda no coinciden.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada María Angelica Rojas Silva portadora de la tarjeta profesional número 125.172 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0b0c74cf7ced9748c9c1f574f0b326b4279d8063a714aa34c97859104b7b57**

Documento generado en 08/04/2024 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00558-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Microactivos S.A.S.
Demandada	Jose David Velasquez Chavarro - Dory Yineth Gutiérrez Pérez
Decisión	Avocar conocimiento - Inadmite Demanda
Auto	601

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente

enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar con precisión y claridad la fecha de creación del pagaré objeto de recaudo, toda vez que, la indicada en el inciso primero de las pretensiones esto es 11 de noviembre de 2021, no coinciden con lo enunciado en el numeral primero de los hechos ni tampoco con lo plasmado en el pagaré No. MA 037579.
2. Asimismo, deberá aclarar el nombre del demandado, toda vez que, en la demanda y solicitud de medidas cautelares enuncia al señor JOSE DAVID VELASQUEZ CHAPARRO, contrario sensu, se observa en el pagare y solicitud de crédito el nombre del solicitante JOSE DAVID VELASQUEZ CHAVARRO.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Getsy Amar Gil Rivas portadora de la tarjeta profesional número 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329ff663d1ececd74c89474f86cf5f8e982d0616fccbeefdcb46c7781238e59**

Documento generado en 08/04/2024 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00561 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Plásticos Truher S.A.
Demandada	Discon J&F S.A.S – Seguros del Estado
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	603

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina. Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. El artículo 28 del Código General del Proceso otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones); realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso.

Ahora, se encuentra que el ejecutante en el acápite de Competencia y Cuantía solo se pronunció frente a la cuantía indicando que es un “proceso de menor cuantía”, obviando pronunciarse frente a la competencia territorial, por lo tanto, **indicará** con precisión y claridad la competencia territorial de conformidad con los preceptos del artículo antes mencionado, a fin de determinar a qué Despacho le corresponde dar trámite del proceso.

2. **Allegará** la constancia No. 091 del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición del proceso 161-0160-23 de fecha 27 de junio de 2023, indicada como prueba documental, ya que la misma no obra en el expediente.
3. **Aportará** el certificado de existencia y representación legal de la empresa Discon J&F S.A.S, con una antelación no superior a un (1) mes, toda vez que, el aportado en el expediente tiene fecha de expedición de 15 de diciembre de 2020.
4. **Deberá** adecuar el mandato allegado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jaime Eduardo López Giraldo portador de la tarjeta profesional número 264.796 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be1ffec5ecc1c8e20dae3ad22d2f873416183143664fe180f5ae36bcca0b10**

Documento generado en 08/04/2024 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005- 2023-00563 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CREDIVALORESCREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	ISABEL TORRES CAÑAS
DECISIÓN	Avocar Conocimiento Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	602

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **ISABEL TORRES CAÑAS**, por las siguientes sumas de dinero

- 1. DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$16'804.951)**, correspondientes al valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. **913855680076**.
- 2. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.917.461)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio **No. 230-19800**.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Scotiabank Colpatria, Popular, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, Pichincha, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaú, Agrario, Davivienda, Agrario, Falabella S.A, Bancamía S.A. y Banco Credifinanciera.

Ofíciase a la referida entidad a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$29'836.616)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO: Se acepta la renuncia del poder allegada por **Eva Giselle Moreno Giraldo**, en calidad de representante legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. identificada con Nit. 900848641-6, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Cristián Alfredo Gómez González** para actuar en representación de la parte actora, según el endoso conferido para que actúe en la forma establecida en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4d7a88ba6ad61ee199acf98c6d1793316aecb3c7959bd5bd4cb261530df13**

Documento generado en 08/04/2024 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>